



VISTOS; la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora N° 003-Zona Arqueológica Caral para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas; el Informe N° 000288-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 002478-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000513-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N°000202-2020-DGPA/MC, se resolvió autorizar la ejecución del programa de investigación arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano", en la modalidad de programa de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, ubicado en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, las catorce muestras arqueológicas objeto de la solicitud de autorización de exportación serán sometidas a análisis de carácter destructivo de ADN mitocondrial en el Laboratorio de Biología Molecular de la Unidad Ejecutora de Estudios en Neurociencias y Sistemas Complejos (ENyS) en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad Nacional de La Plata, Argentina;

Que, con el Memorando N° 002478-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000152-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-JDZ/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas a través del cual se emite opinión favorable para la exportación y se indica que las muestras arqueológicas serán trasladadas a Argentina por el señor Miguel Ángel Valqui Güimack, ciudadano peruano identificado con DNI N° 45738464 y Pasaporte N° 124607466;

Que, a través del Informe N° 000288-2025-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000118-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales



Muebles en el que se indica que los bienes cuya exportación se solicita no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de catorce muestras arqueológicas para la realización de análisis científicos de carácter destructivo, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las catorce muestras arqueológicas.

Artículo 3.- Autorizar al señor Miguel Ángel Valqui Güimack, ciudadano peruano identificado con DNI N° 45738464 y Pasaporte N° 124607466, para que efectúe el traslado físico de las muestras arqueológicas a Argentina, siendo dicha autorización de carácter personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que, una vez finalizado el análisis en el plazo máximo de un año, la Unidad Ejecutora N° 003-Zona Arqueológica de Caral, presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Unidad Ejecutora N° 003-Zona Arqueológica de Caral.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES